

**Justicia penal de adolescentes: principios y garantías fundamentales**

Zoila Rosa Vigil\*

*Resumen.*- El Código de la niñez y la adolescencia, basado en la Doctrina de la Protección Integral de las Naciones Unidas, instituye el Sistema de Justicia Penal Especializada de Adolescentes, garantizando el respeto de los derechos derivados de los principios de culpabilidad, legalidad, humanidad, jurisdiccionalidad, del contradictorio y de impugnación.

**Antecedentes**

Las llamadas Leyes de Menores, inspiradas en la Doctrina de la Situación Irregular, se caracterizaban por violentar los derechos y garantías más elementales de la niñez y la adolescencia en conflicto con la ley. Estas legislaciones presentaban características similares: Consolidaban las divisiones en el universo de la infancia: niños, niñas y adolescentes, con sus necesidades básicas satisfechas; y los "menores", la infancia con sus necesidades básicas total o parcialmente insatisfechas; un Juez de Menores con poder de decisión y competencia discrecional, que no estaba obligado a conocer el Derecho para su correcta aplicación; y criminalización de la pobreza, pues las leyes eran aplicadas a la población excluida de los servicios sociales básicos, y carente de recursos materiales; entre otras características.

Al respecto, se ha señalado que esta doctrina es una colcha de retazos que el destino elevó a categoría jurídica. Su misión consistía en legitimar la disponibilidad estatal absoluta de sujetos vulnerables que, precisamente por serlo, eran definidos en situación irregular. (García Méndez, 1994: 21-22,171).

Los artículos 37 y 40 de la Convención se refieren a la protección y tratamiento jurídico que se les debe dar a los niños y niñas que han infringido la ley penal, y establece un marco para la instauración de una justicia penal especializada.

Nicaragua ratificó éste Instrumento Internacional, reconociendo su plena vigencia en el arto. 71 de la Constitución. En este contexto, se da la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, en el cual se establece el Sistema de Justicia Penal Especializada de Adolescentes.

**Justicia penal especializada de adolescentes**

La Justicia Penal Especializada de Adolescentes, basada en la Doctrina de la Protección Integral y en un nuevo modelo de Justicia penal, presenta las siguientes características: Un mayor acercamiento a la justicia penal de adultos en materia de derechos y garantías, con refuerzo de la posición legal de los niños, niñas y adolescentes; una mayor responsabilidad de éstos; límite a la intervención de la Justicia penal al mínimo posible; reducción de la privación de libertad e incorporación de una am-

---

\* Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas-UCA.

plia gama de otras medidas posibles, como respuesta jurídica al delito; mayor atención a la víctima; y mantenimiento de los principios educativos que en teoría han presidido las legislaciones juveniles (Tiffer, 1996: 146).

### **Derechos y garantías fundamentales en la justicia penal especial de adolescentes**

El Sistema de Justicia Penal Especializada adopta una concepción denominada punitivo - garantista, que atribuye al adolescente una mayor responsabilidad en relación con sus actos, pero a la vez se le reconocen las garantías constitucionales y procesales en materia de Derechos Humanos. A tal fin, en el Código de la Niñez y la Adolescencia se determinan garantías sustantivas, procesales y de ejecución.

#### *Garantías sustantivas*

1) *Principio de culpabilidad*: Este principio contiene una doble limitación: No hay pena sin culpabilidad; y la pena ha de ser proporcional al grado de culpabilidad. Significa que la pena criminal debe fundarse en la constatación de que el hecho puede reprochársele a su autor. Por tanto, toda pena supone culpabilidad y la pena no puede sobrepasar la medida de la culpabilidad. Se dice que este principio debe completarse con el concepto de culpabilidad por el hecho. Es decir, se debe considerar solamente el hecho delictivo y no las características del autor o autora de este hecho, lo que se conoce como culpabilidad de autor. (Múñoz Conde, *et al* 1993: 86-87).

En este sentido, el Código de la Niñez y la Adolescencia establece que el o la

adolescente tiene derecho a que se le presuma inocencia hasta que se le comprueben, mediante sentencia firme, por los medios establecidos en este Código u otros medios legales, los hechos que se le atribuyen (Arto. 101 inc. c CNA).

2) *Principio de legalidad*: Este principio se concibe como una garantía de libertad, certeza y seguridad jurídica del ciudadano, pues supone que solo la ley puede definir conductas que se consideran delictivas y establecer sus penas. En consecuencia, ningún hecho merece una sanción penal sin una ley que previamente lo haya declarado punible. Por lo cual el delito, la pena y la ejecución de la pena deben estar determinados por una ley y una sentencia judicial que determine la existencia del delito y la composición de la pena. (Luzón Peña, 1997:81).

En este sentido, ningún adolescente puede ser sometido a proceso ni condenado por un acto u omisión que, en el momento en que se produjo, no estaba tipificado en la ley penal de manera expresa e inequívoca como delito o falta, ni sometido a medidas o sanciones que la ley no establezca previamente (Arto. 103 CNA).

3) *Principio de humanidad*: La doctrina señala que las relaciones humanas surgidas a consecuencia del proceso penal, deben regularse sobre la base de la responsabilidad social hacia el delincuente, en la disposición de ayuda y asistencia y en la voluntad de recuperación del condenado. Este principio marca una tendencia en el sentido de que las sanciones penales sean menos severas en duración y en contenido aflictivo, de

donde se deriva la prohibición de penas crueles, inhumanas o degradantes. (Luzón Peña, 1997:89). En consecuencia, todo adolescente tiene derecho a ser tratado con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, que incluye el derecho a que se proteja su integridad personal (Arto. 101 inc. a CNA).

### *Garantías procesales*

En la Justicia Penal Especial del Adolescente se incorporan las garantías procesales mínimas que deben reconocerse a las y los adolescentes sujetos a proceso penal, establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros documentos internacionales relacionados al tema de la niñez y la adolescencia. Estos principios, que ya están establecidos en la Constitución Política para el proceso penal de personas adultas, son reconocidos y adaptados especialmente en el Código de la Niñez y la Adolescencia para adolescentes en conflicto con la ley penal. Estos principios son:

*1) Principio de jurisdiccionalidad:* Las personas procesadas, en virtud de este principio, tienen derecho a que su causa sea dirimida por una autoridad competente que reúna los requisitos de juez natural, independiente e imparcial. O sea, que no pueden ser juzgados por comisión, tribunal o juez especialmente nombrado para el caso, sino exclusivamente por los tribunales debidamente establecidos (Múñoz Conde, 1993: 101-102).

El Código de la Niñez y Adolescencia señala que los delitos y faltas cometidos por adolescentes serán conocidos y resueltos por los Juzgado Penales de

Distrito de Adolescentes en primera instancia y los Tribunales de Apelaciones en segunda instancia. La Corte Suprema de Justicia es competente para conocer de los recursos extraordinarios de casación y revisión (Arto. 112 CNA).

*2) Principio del contradictorio:* En el proceso, el enfrentamiento entre las partes implica un choque de intereses sustentados en ideas opuestas, por lo que el razonamiento o argumentación de cada una trata de convencer de la fortaleza de su tesis. El proceso es una relación contradictoria por lo que deben estar claramente establecidos los roles procesales: Acusado, acusador y juez. Si no se prevé esta estructura procesal, no se garantiza el contradictorio. (Tiffer, 1996:164).

En el Código de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a este principio, se establece el derecho del adolescente a ser informado del motivo de su detención; a ser oído; a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa; a presentar las pruebas, e interrogar a los testigos y refutar los argumentos necesarios para su defensa (Arto. 101, 108 CNA).

*3) Principio de inviolabilidad de la defensa:* Establece la importancia de la presencia del defensor en todo acto procesal, desde que se impute al adolescente la comisión de un hecho delictivo, para garantizar el respeto a sus derechos (Binder, 1993:152).

En este sentido, el adolescente tiene derecho a ser asistido y asesorado por un defensor desde su detención, investigación y durante el proceso; y a comuni-

carse con libertad y en privado con su defensor. En caso de no tener defensa particular, el Estado deberá brindarle un defensor público especializado en la materia (Arto. 107, 122 CNA).

4) *Principio de la presunción de inocencia*: En base a este principio, el procesado se presumirá inocente mientras no se demuestre su responsabilidad en el hecho delictivo y sea declarado culpable mediante una decisión definitiva (Binder, 1993:119).

En la Justicia Penal Especializada, los adolescentes tienen derecho a que se les presuma inocentes hasta que se les comprueben los hechos que se les atribuyen mediante sentencia firme, por los medios establecidos en el Código u otros medios legales (Arto. 101 inc. c CNA).

5) *Principio de impugnación*: Permite a las partes o a terceros perjudicados, solicitar que la resolución dictada por el juez sea revisada por una instancia superior. Así, todo acto del Juez debe ser impugnabile. En otras palabras, se establece el derecho a recurrir ante una autoridad superior.

Esta garantía fundamental esta señalada en el Código de la Niñez y la Adolescencia: Las partes podrán recurrir de las resoluciones del Juzgado Penal de Distrito del Adolescente, mediante los recursos de apelación, casación y revisión (Arto. 185 CNA).

6) *Principio de legalidad del procedimiento*: En virtud de este principio, el procedimiento aplicable debe estar ordenado en la legislación respectiva, al igual que los actos de procedimiento.

No pueden dejarse a la discrecionalidad del órgano jurisdiccional.

En consecuencia, ningún adolescente puede ser sometido a detención, encarcelamiento o prisión arbitraria o ilegal, ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley, con arreglo a un procedimiento legal y por la orden de autoridad competente (Arto. 103 CNA).

#### *Garantías de ejecución*

Son garantías que se establecen en la Justicia Penal Especializada del Adolescente, para evitar que a las y los adolescentes a quienes se ha aplicado alguna medida punitiva, se les violenten sus derechos en la etapa de ejecución; además, observan el principio de legalidad de la ejecución que señala que el cumplimiento y ejecución de las penas serán de conformidad a lo establecido en las leyes. En consecuencia, en el proceso penal de adolescentes, la ejecución de las medidas penales se rige por las siguientes garantías (Carranza y Cuarezma, 1996:61-70).

1) *Control de ejecución de medidas privativas y no privativas de libertad*: Debe establecerse claramente el órgano competente que realizará el control de la ejecución de estas medidas.

2) *Respeto a los Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales de los adolescentes privados de libertad*: Debe garantizarse a los y las adolescentes privados de libertad, el ejercicio de los derechos que no sean incompatibles con la sentencia dictada, para su adecuada socialización.

3) *Derechos de petición y queja*: Debe garantizarse al adolescente privado de libertad el derecho a presentar quejas y formular peticiones, y el acceso a autoridades competentes para resolver sus conflictos.

4) *Garantías del debido proceso para la aplicación de sanciones disciplinarias*: Se debe informar al o la adolescente la infracción que le es imputada, garantizándole la oportunidad de defenderse y de impugnar la decisión. En los centros donde se encuentre cumpliendo la medida, deben existir reglamentos que determinen lo que constituye una infracción de la disciplina, el carácter y duración de la sanción aplicable, la autoridad competente para imponerla y la autoridad en grado de apelación.

5) *Humanidad de las sanciones disciplinarias*: Se deben aplicar sanciones acordes con la dignidad humana por lo que se debe evitar la imposición de sanciones crueles, inhumanas o degradantes.

Así, el Código de la Niñez y la Adolescencia establece el control y supervisión en la ejecución de medidas; el derecho de las y los adolescentes a no ser sometidos a régimen de aislamiento, ni a imposición de penas corporales; y el derecho a presentar peticiones y quejas (Arto. 213 CNA).

### Juicio oral

Como un resguardo al cumplimiento de estos Principios y Garantías, en la Justicia Penal Especial se establece el juicio oral, que es un mecanismo para garantizar ciertos principios básicos del juicio penal para generar un sistema de comunicación entre el juez y las partes

con el objetivo de descubrir la verdad de un modo más eficaz y controlado. La oralidad garantiza además, la inmediatez y la publicidad.

La inmediatez exige la presencia personal de los sujetos procesales y del juez en el juicio; implica el conocimiento directo de la prueba, el medio probatorio como objeto de conocimiento y las partes del proceso como sujetos cognoscentes, enfrentados sin obstáculos que impidan la apreciación personal por el interesado (Binder, 1993:96-99).

La publicidad del debate es la posibilidad de cualquier ciudadano de presenciar la audiencia, escuchar y observar la prueba para formarse su propio juicio; pero esta publicidad admite excepciones. Una de ellas, cuando se trata de procesos de menores de edad, por las consecuencias estigmatizantes y negativas que puedan significarle. En estos casos, la publicidad deberá entenderse como la posibilidad de acceso de los sujetos procesales, a las actuaciones judiciales (Tiffer, 1996:166).

Dicho en palabras claras, el debate en el Proceso Penal de Adolescentes, se celebrará en audiencia oral y privada, con presencia del o la adolescente y su defensa, la parte ofendida y la Procuraduría; de ser posible, podrán estar presentes la madre, el padre o los tutores del adolescente. Si el juez lo considera conveniente, podrán participar testigos, peritos o intérpretes para aclarar sus respectivos dictámenes (Arto. 173 CNA).

### Conclusiones

La aplicación de las leyes de menores basadas en la Doctrina de la Situación

Irregular, transgredía los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes. En cambio, las leyes fundamentadas en la Doctrina de la Protección Integral garantizan el goce de los derechos derivados de los principios de legalidad, culpabilidad, humanidad y legalidad del procedimiento, entre otros.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, basado en la Doctrina de la Protección Integral, constituye un instrumento que regula de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes, independientemente de su situación jurídica o social, reconociéndolos como

sujetos plenos de derechos y teniendo en consideración su condición de personas en proceso de desarrollo. Asimismo, promueve la participación de la familia, la sociedad y el Estado para lograr el bienestar de la infancia y adolescencia.

Además, instituye el Sistema de Justicia Penal Especializada con el objetivo de asegurar a la niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal un proceso penal en el que se respeten los principios y garantías fundamentales del Derecho, la dignidad que le es inherente como seres humanos y se promueva su reinserción social.

---

## Bibliografía

- GARCIA, E., (1994). *Derecho de la Infancia-Adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*. Gente Nueva, Santa Fe de Bogotá D.C., Colombia.
- DE AVELAR, E. D., (1995). *Transformación del régimen jurídico de los menores en El Salvador*. Criterio, San Salvador.
- CARRANZA, E. y CUAREZMA, S., (1996). *Bases para la nueva legislación penal juvenil de Nicaragua: diagnóstico jurídico y sociológico del sistema vigente*. Texto para su estudio. UCA, Managua.
- RIVERA, S. y BARRATTA, A., (1995). *La Niñez y la Adolescencia en conflicto con la Ley Penal. El nuevo derecho penal juvenil, un derecho para la libertad y la responsabilidad*. hombres de Maíz, San Salvador.
- BINDER, A., (1998). *Introducción al derecho procesal penal, ad hoc*. Buenos Aires, Argentina.
- LUZON PEÑA, D., (1997). *Curso de Derecho Penal. Parte general*, V.I, Hispamer, Managua.
- GARCIA MENDEZ, E. y BELOFF, M. (1998). *Infancia, ley y democracia en América Latina*. Temis Depalma.
- CARRANZA, E., (1997). *Delito y seguridad de los habitantes*. Siglo XXI, México.
- MUÑOZ CONDE, F. y GARCÍA ARAN, M., (1993). *Derecho Penal. Parte general*. Tirant lo Blanch, Barcelona, España.
- TIFFER, C., (1996). *Ley de Justicia Penal Juvenil, comentada y concordada*, juritexto. San José, Costa Rica.